



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 7156



SECOTAB
Secretaría
de Contraloría

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS ANTE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES IV Y IX; Y 37 FRACCIONES III, VII, VIII, X, XI Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 8 FRACCIONES III, VIII, X, XI Y XII, 18 FRACCIÓN XVII Y 20 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, señalando las atribuciones y facultades que para el despacho de los asuntos de orden administrativo tienen las distintas Dependencias y Entidades que la integran.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los titulares de las Dependencias tienen la facultad de dictar los lineamientos necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas a su cargo.

TERCERO: Que en términos de los artículos 20 y 26, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, es el Órgano Estatal de Control en la Administración Pública Local.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es facultad de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco: Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios gubernamentales en los sectores de la Administración Pública, así como realizar aquellas auditorías que se requieran, por sí misma o en coordinación con los órganos internos de control.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 8, fracciones VIII y X, de su Reglamento Interior la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, está facultada para definir los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como las auditorías externas; así como para proponer la designación de auditores externos en la Administración Pública, controlando y evaluando su actuación.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 18, fracción XVII; y 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Subsecretaría de Auditoría de la Gestión Pública, a través de la Dirección de Contralores y Comisarios, es la encargada de llevar a cabo el seguimiento a los Auditores Externos en la Administración Pública, así como de controlar y evaluar su actuación; de igual manera le corresponde elaborar y actualizar los lineamientos para el Registro de Auditores Externos e integrar y actualizar el Padrón correspondiente.

SÉPTIMO.- Que los Auditores Externos designados deben asumir el compromiso de la Secretaría de Contraloría, colaborando en la vigilancia, evaluación e inspección del ejercicio de los recursos públicos por parte de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Que dentro de las líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco le corresponde mejorar la fiscalización y el control interno de la Administración Pública Estatal, por lo cual los auditores externos deberán apoyar en esa tarea, de tal manera que la auditoría trascienda de la razonabilidad de las cifras a propuestas concretas de acciones de mejora.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS ANTE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, requisitos, vigencia y revalidación del Registro de Auditores Externos que la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección de Contralores y Comisarios, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría de la Gestión Pública, llevará a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones III, VII, VIII, X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8, fracciones III, VIII, X, XI y XII; y 20 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

La solicitud de Registro de Auditores Externos y la documentación anexa, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se resguardará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Auditor(es) Externo(s): Persona Física o Jurídica Colectiva que presta un Servicio Profesional Independiente en materia de Auditoría a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal y cuenta con Cédula de Registro emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco;

Auditor Responsable: Profesional en Contaduría Pública que emite una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los Estados Financieros, Información Financiera Presupuestaria, Programas o Rubros Específicos

derivadas de las auditorías efectuadas a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, que firma y se responsabiliza personalmente de los dictámenes e informes;

Capacidad Técnica: Conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para la práctica de Auditorías Gubernamentales;

Cédula de Registro: Documento expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, que acredita al solicitante su inscripción en el Padrón de Auditores Externos;

Contraloría: Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco;

Contrato: Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Contraloría o el ente público a auditar y los auditores externos;

Dirección: Dirección de Contralores y Comisarios de la Contraloría;

Institución de Profesionistas: Colegio, Instituto o Asociación que agrupen profesionistas de la Contaduría Pública, registrado ante la Secretaría de Educación Pública;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el Registro de Auditores Externos;

Registro: Padrón de Auditores Externos;

Solicitante: Persona Física o Jurídica Colectiva, que aspira a formar parte del Padrón de Auditores Externos;

Subsecretaría: Subsecretaría de Auditoría de la Gestión Pública de la Contraloría.

Artículo 3.- Corresponde a la Contraloría, por conducto de la Dirección, aplicar e interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 4.- El solicitante podrá consultar los requisitos y obtener los formatos para registrarse como Auditor Externo directamente en las oficinas de la Dirección, o en la página oficial de la Secretaría de Contraloría en Internet.

Artículo 5.- Para ser sujetos de inscripción en el Registro de Auditores Externos, el solicitante deberá realizar lo siguiente:

I. Requisitar el Formato de Solicitud de Registro otorgado por la Contraloría.

II. Elaborar en hoja membretada del Auditor Externo lo siguiente:

1. Oficio de solicitud de inscripción o revalidación;
2. Oficio de Manifestaciones y Compromisos; y
3. Oficio de designación de Auditor Responsable.

III. Anexar la siguiente documentación:

1. Estado de Posición Financiera del solicitante con sus respectivas notas y Estado de Resultados del ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, firmados por el Contador Público que los formula. En caso de existir Impuestos por Pagar incluir su integración y acreditar que los mismos se encuentran declarados y garantizados mediante convenio de pago;
2. Copias de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio inmediato anterior y del pago provisional de dicho impuesto del mes inmediato anterior del que

se solicita la inscripción, incluyendo acuse de recibo del SAT, anexos y en su caso, el comprobante de pago;

3. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizadas, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y 34 bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco);
4. Comprobante de domicilio fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses (recibo de luz, agua o teléfono fijo). Cuando no se expida a nombre del solicitante, se debe anexar el contrato de arrendamiento o comodato debidamente registrado ante la autoridad correspondiente o Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en copia fotostática y original para cotejo;

Artículo 6.- Además de los requisitos anteriores, dependiendo de la personalidad del solicitante, se deberá proporcionar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:

Persona Física.

1. Acta de Nacimiento; y
2. Identificación oficial con fotografía vigente.

Persona Jurídica Colectiva.

1. Testimonio de Escritura Pública del Acta Constitutiva y, en su caso, de la última Modificación a Estatutos;

El (los) Representante(s) Legal(es) deberá(n) presentar además:

1. Poder Notarial para actos de administración otorgado por la Sociedad, inscrito en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su equivalente; y
2. Identificación oficial con fotografía vigente.

Artículo 7.- El Solicitante deberá acreditar la capacidad técnica del Auditor Responsable de los Trabajos de Auditoría, presentando copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:

1. Cédula Profesional de Licenciado en Contaduría Pública y en su caso último grado de especialidad o posgrado;
2. Identificación Oficial con fotografía, vigente;
3. Curriculum Vitae, con fotografía reciente, debidamente firmado, destacando su experiencia mínima de dos años en Auditorías del Sector Gubernamental, adjuntando la documentación que lo acredite;
4. Constancia de miembro activo emitida por la Institución de Profesionistas a la que pertenece, en su caso; y
5. Constancia de Desarrollo Profesional Continuo emitida por la Institución de Profesionistas a la que pertenece, en su caso.

Artículo 8.- La documentación deberá integrarse en carpeta blanca de tres aros, en el orden requerido en hojas tamaño carta, con protectores transparentes y separadores enumerados incluyendo portada que contenga los datos del Solicitante.

Artículo 9.- El solicitante deberá presentar en la Dirección el oficio de solicitud de inscripción o revalidación con la carpeta señalada en el artículo inmediato anterior y el respaldo digital en formato PDF del contenido de la misma, directamente o por conducto de la persona que designe mediante carta poder simple, acompañada de copias fotostáticas legibles de las identificaciones oficiales del que otorga y acepta el poder.

Artículo 10.- La Contraloría, en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud procederá a emitir:

1. Cédula de Registro, si cumple con todos los requisitos; y
2. Oficio de Improcedencia, si se detectan en la solicitud o en la documentación omisiones, irregularidades o cualquier otra circunstancia que afecte el proceso de verificación de la información, especificando la(s) causa(s) de la misma.

Artículo 11.- La entrega de la Cédula de Registro se hará personalmente al Solicitante, previa identificación y acuse de recibo.

Artículo 12.- El Solicitante contará con un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de improcedencia, para subsanar la(s) causa(s) de la misma. En caso de no realizarlo en ese plazo, se dará por concluido el proceso, sin perjuicio de que pueda iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 13.- El Auditor Externo estará obligado a comunicar por escrito a la Contraloría, en el momento que ocurra algún cambio en la información inicialmente manifestada, adjuntado la documentación correspondiente.

Artículo 14.- El registro otorgado no implica una obligación legal por parte de la Contraloría o de los entes públicos auditables, para la celebración de contrato de servicios profesionales.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y REVALIDACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 15.- La Cédula de Registro tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 16.- Cuando la Solicitud sea procedente y el Solicitante no acuda a recibir su Cédula de Registro, ésta se conservará en los archivos de la Dirección por el período de vigencia.

Artículo 17.- Para el caso de revalidación del Registro, el interesado deberá adjuntar a su solicitud aquellos documentos e información que por su naturaleza y temporalidad pierdan vigencia, respecto a los señalados en los artículos 5, 6 y 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- La revalidación del Registro, sólo se podrá efectuar durante el mes anterior al término de su vigencia; concluido ese término se tramitará como registro de inscripción.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN

Artículo 19.- El Registro en el Padrón de Auditores Externos podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Que proporcione información falsa o incompleta;
2. Que no permita el acceso a sus instalaciones para verificar la información manifestada en su solicitud;
3. Que presente deficiencias operativas en el desempeño de su trabajo;
4. Que no guarde la absoluta reserva de los asuntos que conozca y que se deriven de la auditoría realizada al Ente Público;
5. Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de auditoría;
6. Que incumplan lo establecido en los Artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 20.- El Auditor Externo al que se le cancele su registro quedará impedido para efectuar el trámite de inscripción por un lapso de hasta de dos años, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio de cancelación, por lo que la Contraloría podrá dar vista a la Institución de Profesionistas y/o a la autoridad competente, según sea el caso, para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO V VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 21.- La Subsecretaría, directamente o a través de la Dirección, podrá efectuar visitas e inspecciones a los domicilios manifestados por los Solicitantes o Auditores

Externos, para constatar la veracidad de la información presentada en el Formato de Registro, por lo que deberán permitir el acceso a sus instalaciones.

Si al momento de la visita no se localizan los domicilios manifestados por los Solicitantes o Auditores Externos o no se encuentran éstos últimos, se programará una segunda visita, previo a ello, se procurará entablar comunicación telefónica con los Solicitantes o Auditores Externos a efectos de formalizar la celebración de la misma, si a pesar de lo anterior no es posible corroborar la veracidad de la información presentada en el Formato de Registro por las circunstancias antes señaladas, se procederá a emitir el correspondiente oficio de Improcedencia del Registro, o en su caso, la cancelación del mismo.

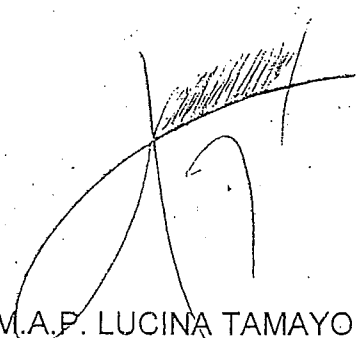
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Aquellos Auditores Externos que obtuvieron su registro en el año inmediato anterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, podrán solicitar su revalidación en los términos que se establecen en éste Acuerdo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se derogan aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en este instrumento jurídico.

Dado en el despacho de la C. Secretaria, a los 27 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.



L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
SECRETARIA DE CONTRALORÍA